

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 20 de abril de 2021. A Despacho del señor Juez la presente demanda, la cual correspondió por reparto quedando radicada bajo la partida N°76001310300620210006000. Provea usted.

GLORIA STELLA ZUÑIGA JIMENEZ.
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO N°. 401

JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Santiago de Cali, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021).

En relación con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA que por intermedio de apoderado judicial interpone el señor JOSE IGNACIO LOPEZ TASCÓN, contra HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE ERNESTO ALFONSO DELGADO CALDERÓN, y los herederos determinados ANA LIDA CERÓN PABÓN, CAROLINA DELGADO CERÓN, CLAUDIA PATRICIA DELGADO BORRERO y demás personas inciertas e indeterminadas, se encuentra la existencia de irregularidades que la hace inadmisibles como son:

- 1.- El poder es insuficiente, como quiera que, no se indica el nombre de la parte pasiva, ni se determina correctamente la nomenclatura del inmueble, con fundamento en el Art.74 C.G.P.
- 2.- La dirección indicada en el inmueble a usucapir no coincide con la que aparece en los certificados de tradición y los documentos aportados como prueba.
- 3.- No se aporta el certificado de tradición del predio de mayor extensión, de conformidad al numeral 5° del Art.375 C.G.P.
- 4.- Debe anexarse la escritura pública No.7159 del 22-08 de 1989 de la Notaría Décima de Cali.
- 5.- No se acredita el vínculo a que se hace mención con relación a las demandadas ANA LIDA CERÓN PABÓN, CAROLINA DELGADO CERÓN, CLAUDIA PATRICIA DELGADO BORRERO, con el causante ERNESTO ALFONSO DELGADO BORRERO.
- 6.- En el libelo de la demanda, no se indica con precisión, desde que fecha, ejerce la posesión que alude en el predio objeto de la demanda.
- 7.- Debe hacerse claridad con relación a la clase de proceso que se pretende a través de esta acción, en virtud a que, en los hechos tercero y cuarto de la demanda, expresa que, adquirió de las demandadas, mediante escritura pública No 1080 del 21 de octubre de 2020, todos los derechos litigiosos, sucesorales gananciales, herenciales y de posesión a título singular a el señor: ERNESTO ALFONSO DELGADO BORRERO (Q.D.E.P.).
- 8.- Deberá aportar Avalúo Catastral del inmueble objeto de la litis, el cual es expedido por el Departamento Administrativo de Hacienda Municipal –Subdirección Catastro-

de esa Municipalidad, para efectos de determinar la cuantía conforme a los preceptos legales del artículo 26 numeral 3 Código General del Proceso.

9.- No se determina correctamente la cuantía, con fundamento en numeral. 3° del Art.26 C.G.P.

10.- Se solicita el emplazamiento de la parte demandada, siendo que, según lo manifestado en el hecho tercero de la demanda, el 21 de octubre de 2020, adquirió los derechos gananciales y herenciales a las demandadas.

En razón a lo anterior, el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Oralidad,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda conforme los razonamientos expuestos en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: CONCEDER al demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto para que si a bien tiene proceda dentro del mismo a subsanarla, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del Proceso.

47*

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS ARTEAGA CAGUASANGO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 006 CIVIL DEL CIRCUITO CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

37babc954827c8afbcd4df744c40efd445cc76fb96c8ca886e84328f7b803b9c

Documento generado en 20/04/2021 03:28:45 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**